



ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA LA ESPECIE HUIRO FLOTADOR EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA EN PERIODO QUE SEÑALA.

SANTIAGO, 06 OCT. 2022

DECRETO EXENTO N° 42

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430 de 1991, el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- 2.- Que, asimismo, el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.
- 3.- Que, ésta veda extractiva constituye una medida de administración consistente en la prohibición de extracción en un área específica por motivos de conservación, la cual fue consensuada para su establecimiento con los actores involucrados en las principales pesquerías bentónicas de la Región de Magallanes.
- 4.- Que, el Comité de Manejo de Recursos Bentónicos de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, mediante carta (D.Z.P.A.V) Carta N° 16/2021, el Comité Científico Técnico Bentónico a través del Informe Técnico N° 03/2022, y Acta de Sesión N° 2/2022, y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 102-2022, contenido en el Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 102-2022 con el fin de velar por el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos han recomendado establecer una veda extractiva sobre la especie huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, con el objeto de prohibir la explotación de las praderas, propender a su preservación y al resguardo de los ecosistemas asociados.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA
06 OCT 2022
TERMINO DE TRAMITACION



S.P. c/Ext. Original

5.- Que dicha medida ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º inciso 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1º. – Establécese una veda extractiva para la especie huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, por un plazo de dos años contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese tanto la remoción directa como la recolección de alga varada, de la especie vedada, así como la comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de la misma especie y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

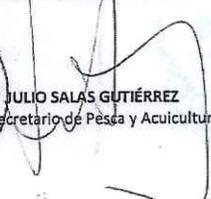


DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted,


JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura







ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA LA ESPECIE HUIRO FLOTADOR EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA EN PERIODO QUE SEÑALA.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° **42** **06 OCT. 2022**
de este Ministerio, establécese una veda extractiva para la especie huiro flotador, en el área marítima de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, por un plazo de dos años contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura

El texto íntegro del decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO,



